

CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL NO. 17
REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC)

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 598 de 26 de abril de 2020, mediante el cual reglamenta el Régimen de Compañías Holding Colombianas (“CHC”).

Cabe recordar, que el Régimen CHC fue introducido inicialmente por la Ley 1943 de 2018 (“Ley de Financiamiento”) la cual fue declarada inexecutable, y posteriormente en su reemplazo, por la Ley 2010 de 2019 (“Ley de Crecimiento Económico”); cuyas características, así como el contenido del nuevo decreto, describimos a continuación:

1. ¿Quiénes pueden acogerse al Régimen CHC?

Pueden acogerse a este régimen aquellas sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, inversión o holding de acciones en sociedades colombianas y/o del exterior, que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Tener participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.
- (ii) Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social. Se entenderá que cumple con este requisito cuando la compañía cuente con al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia, y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas frente a las inversiones y los activos se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas no será suficiente.

Cabe resaltar que el Decreto aclara que las sociedades extranjeras consideradas nacionales a efectos tributarios por tener su sede efectiva de administración en Colombia podrán aplicar al Régimen CHC.

Toda vez que la aplicación al Régimen CHC estaba supeditada a los formatos que “establezca el reglamento”, esta no había sido posible al estar pendiente su reglamentación.

2. ¿Cuáles son los beneficios del Régimen CHC?

Los beneficios aplicables a las CHC son los siguientes:

- (i) Exención de dividendos o participaciones recibidos por la CHC de parte de entidades no residentes (rentas exentas de capital).
- (ii) Tratamiento frente a los dividendos que distribuya una CHC, dependiendo del beneficiario, así:

- Dividendos distribuidos a una persona natural o jurídica no residente en Colombia: se consideran rentas de fuente extranjera (por ende, no gravados para el beneficiario no residente), salvo que se trate de entidades domiciliadas o residentes en una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición o con régimen tributario preferencial.
 - Dividendos distribuidos a una persona natural o jurídica residente, contribuyente del impuesto de renta: estarán gravados a la tarifa del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos prevista en los artículos 242 y 242-1 del Estatuto Tributario.
 - **Los dividendos distribuidos a una CHC no estarán sujetos a retención en la fuente sobre dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.**
- (iii) Exención de rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia la cual será declarada como ganancia ocasional exenta.
- (iv) Exención de rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC, excepto por el valor correspondiente a utilidades obtenidas por actividades realizadas en Colombia. Para el accionista extranjero (salvo que se encuentre domiciliado en un país de baja o nula imposición o régimen tributario preferencial) el tratamiento será de ingreso de fuente extranjera en la misma proporción.

3. Contenido del Decreto 598 de 26 de abril de 2020.

En el Decreto se establece lo siguiente:

- (i) A efectos de la aplicación del Régimen CHC contenido en los artículos 894 a 898 de Estatuto Tributario, se definen los siguientes términos:
- **Participación directa:** La inversión representada en acciones o participaciones que tiene directamente la CHC en el capital de otra sociedad o entidad, sin intermedio de otra u otras entidades.
 - **Participación indirecta:** La inversión representada en acciones o participaciones que tiene indirectamente la CHC en el capital de otra sociedad o entidad, por intermedio de otra u otras entidades
 - **Recursos humanos:** Las personas naturales contratadas directamente a través de contrato laboral, que sean residentes fiscales en Colombia, que desempeñen funciones en el territorio nacional, relacionadas directamente con la actividad principal de la CHC. Esta definición se debe cumplir como mínimo para los 3 empleos que establece el artículo 894 del Estatuto Tributario.
 - **Dirección propia:** La dirección física en Colombia registrada en el RUT.
 - **Decisiones estratégicas:** Las decisiones que impactan el entorno en el que opera la entidad que no son rutinarias, que incluyen entre otras, las determinaciones sobre los recursos y las personas que forman parte de la entidad, por ejemplo, la adquisición, venta, valorización, pignoración de las inversiones realizadas por la

compañía holding colombiana, estructura de financiación de las inversiones, reorganizaciones empresariales, la entrada al mercado público de valores, entre otros.

(ii) Cálculo para la determinación del porcentaje de participación indirecta: el porcentaje de participación indirecta de la CHC, se calculará de la siguiente manera:

% de participación directa en la entidad de primer nivel en la que tiene participación directa

Por (X)

% de participación de esta última (de la entidad de primer nivel) en la entidad de segundo nivel en la que se tiene participación indirecta.

En caso de tener más niveles o vehículos intermedios, se deberá multiplicar el resultado anterior por la participación en la entidad o vehículo del siguiente nivel y así “sucesivamente”.

(iii) Comunicación y documentos que se deben presentar ante la Unidad Administrativa Especial de la DIAN:

El Decreto señala el contenido de la comunicación que deberán presentar las sociedades nacionales, ante la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la DIAN, en el primer año a partir del cual pretenden acogerse al Régimen CHC.

La comunicación deberá suscribirse por el representante legal, donde se manifieste la voluntad de acogerse al régimen, y deberá contener lo siguiente:

- Descripción de la razón social y NIT de las sociedades o entidades nacionales en las cuales la solicitante tiene participación directa o indirecta de al menos el 10%.
- Certificado de existencia y representación legal, o documento que haga sus veces, de las sociedades o entidades extranjeras en las cuales la sociedad solicitante tiene participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital.
- Certificación del representante legal, o quien haga sus veces, de las sociedades o entidades en las cuales la solicitante tiene participación directa o indirecta, en la que indique (i) el número total de acciones o participaciones, y (ii) el porcentaje de participación directa o indirecta durante los últimos 12 meses (con vigencia no mayor a 30 días).
- Copia del libro de accionistas, o documento que haga sus veces que demuestre la participación directa o indirecta de al menos 10% del capital en 2 o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período de 12 meses.
- Identificación, cargo y manual de funciones de mínimo 3 empleados que hagan parte de la solicitante, junto con pagos de nómina, certificados de aportes a seguridad social y parafiscales, y copia de los contratos laborales que demuestren la relación laboral.

Cabe anotar, que estos documentos: (i) deben estar en español, en su defecto, contar con traducción oficial, y (ii) de ser emitidos en el exterior, deben contar con apostilla y/o consularización.

(iv) Procedimiento para acogerse al Régimen CHC:

El Decreto establece el procedimiento para acogerse al Régimen CHC, el cual inicia con la presentación de la Comunicación e información requerida ante la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la DIAN -quien cuenta con 15 días hábiles desde que se haya verificado que la comunicación fue presentada en debida forma y con la totalidad de los documentos exigidos- y culmina con (i) la información por parte de esta Subdirección a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional competente para que actualice de oficio el RUT de la solicitante con el estado “CHC Habilitado” -dentro de los 10 días hábiles siguientes, o (ii) el rechazo de la solicitud.

El contribuyente que haga parte del Régimen CHC podrá retirarse en cualquier momento, para lo cual deberá actualizar el RUT con el estado “CHC Cancelado”. Si desea aplicar nuevamente, deberá surtir de nuevo el procedimiento.

(v) Conservación de documentos como soporte de la transacción que da lugar a ganancias ocasionales exentas.

Finalmente, el Decreto contempla los documentos que deberá conservar la compañía holding colombiana como soporte de la venta de participaciones en entidades no residentes en Colombia, a la cual le aplica el beneficio de renta y/o ganancia ocasional exenta.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

VM LEGAL S.A.S.